



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001 33 33 003 2018 00035 01
M. DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: JEISSON JAIR BAQUERO PARRADO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., aplicable por remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, se prescinde de la audiencia establecida en dicha norma y en su lugar, se dispone correr traslado a las partes por secretaría mediante fijación en lista por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión, una vez vencido éste, córrase traslado al Ministerio Público por el mismo término, para que emita su concepto según lo dispuesto en el artículo 623 del C.G.P que modificó la parte final del numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A.¹.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

Es necesario aclarar que si bien para la admisión del recurso se acudió a las reglas del Código General del Proceso, ello se hizo por remisión expresa del artículo 37 de la Ley 472 de 1998, que refiere únicamente en cuanto a la forma y oportunidad de la apelación; sin embargo, para el trámite en la segunda instancia, como quiera que tal disposición no regula este tema, resulta viable acudir al trámite de segunda instancia previsto en el CPACA, pero por virtud de la remisión general prevista en el mencionado artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

De igual forma, se precisa que en esta providencia no se hace alusión a las normas de la Ley 2080 de 2021 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN"* sobre el recurso de apelación, por cuanto conforme al artículo 86 ibídem *"los recursos interpuestos, ..., se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron..."*.

Finalmente, se reitera a los sujetos procesales lo indicado en el auto del pasado 06 de mayo de 2021 sobre los lineamientos para el envío de correspondencia con destino al proceso².

NOTIFÍQUESE,

¹ Téngase en cuenta que este es el procedimiento aplicado por la Sección Primera del Consejo de Estado en los tramites de acciones populares. Para tal efecto, ver radicados No. 68001-23-33-000-2015-00847-01, 25000-23-41-000-2015-00524-01, 25000-23-41-000-2012-00077-02, 68001-23-33-000-2017-00376-01, 85001-23-33-000-2017-00045-01, 54001-23-33-000-2015-00189-01, entre otros.

² Ver documento "02AUTONIEGA.PDF" registrada en la fecha y hora 6/05/2021 9:44:12 a.m., consultable en el aplicativo Tyba, <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

Firmado Por:

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae79f58107cde76cf60977d651104cf8b980ba2310f39e7f7b5dad5d9d68b66**
Documento generado en 20/05/2021 06:44:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**